

Anexo II (a)

ACUERDO DE 31 DE MAYO DE 2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	MEMORIA JUSTIFICATIVA

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.


La Viceconsejera

MARÍA DEL CARMEN CASTILLO MENA

Edificio Torre Triana. C/Juan Antonio Vizarrón, s/n
Correo
e:-coordinacion.vice.ced@juntadeandalucia.es
Telef: 955064000



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	01/06/2022 13:08:24	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	tFc2eA562CXR7HU25HEUX6DPZF5WKV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El artículo 52.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por el que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “1. *Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, **la competencia exclusiva**, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de **directrices de actuación en materia de recursos humanos**, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales...*”. Además el artículo 52.2 otorga a esta Comunidad Autónoma, la competencia compartida en lo relativo a la política de personal al servicio de la Administración educativa, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución

A tenor de dicha habilitación competencial, la Administración Educativa de la Junta de Andalucía tiene la obligación de velar por un servicio de educativo de calidad, a tal fin debe garantizar la adecuada satisfacción de las necesidades de provisión de efectivos de todos los centros y enseñanzas de su competencia.

En íntima conexión con esto han de tenerse en consideración, los siguientes aspectos:

- La potestad de autoorganización de la Administración.
- La peculiaridad y la especificidad de este profesorado.

El Convenio Colectivo está reconocido en la Constitución dentro de la garantía del derecho a la negociación colectiva y en el Estatuto de los Trabajadores. Debe ser pactado entre los representantes de los trabajadores y los empresarios. Concretamente está recogido en el artículo 37 de nuestra Carta Magna.

Tiene rango de norma y es una de la fuentes de la relación laboral. Todo ello significa, que en el Convenio Colectivo se regulan derechos y obligaciones de la relación laboral entre el trabajador y el empresario, y lo establecido por las partes es de obligado cumplimiento para ambos.

En ningún caso, puede obviarse que este personal docente ostenta la condición de personal laboral, por lo que se juzga necesario, la negociación de un convenio colectivo, en el que se delimiten o precisen las condiciones de trabajo de este colectivo, siempre dentro del marco jurídico indisponible, constituido por el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.



FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	08/02/2022 12:43:04	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eZC7LWWH3QPWXVZ26GA7LT4BL4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





El artículo 4.1 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre dispone que “Los trabajadores tienen como derechos básicos, con el contenido y alcance que para cada uno de los mismos disponga su específica normativa, los de... Negociación colectiva”, entre otros.

En íntima conexión con esto, el artículo 82 del referenciado Real Decreto responde al siguiente tenor literal:

“1. Los convenios colectivos, como resultado de la negociación desarrollada por los representantes de los trabajadores y de los empresarios, constituyen la expresión del acuerdo libremente adoptado por ellos en virtud de su autonomía colectiva.

2. Mediante los convenios colectivos, y en su ámbito correspondiente, los trabajadores y empresarios regulan las condiciones de trabajo y de productividad. Igualmente podrán regular la paz laboral a través de las obligaciones que se pacten.” El punto 3, párrafo primero de dicho artículo establece que “Los convenios colectivos regulados por esta ley obligan a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.”

Además, el artículo 85.1, párrafo primero, refiere taxativamente que “1. Dentro del respeto a las leyes, los convenios colectivos podrán regular materias de índole económica, laboral, sindical y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus organizaciones representativas con el empresario y las asociaciones empresariales, incluidos procedimientos para resolver las discrepancias surgidas en los periodos de consulta previstos en los artículos 40, 41, 47 y 51; los laudos arbitrales que a estos efectos puedan dictarse tendrán la misma eficacia y tramitación que los acuerdos en el periodo de consultas, siendo susceptibles de impugnación en los mismos términos que los laudos dictados para la solución de las controversias derivadas de la aplicación de los convenios.”

Por otro lado, el artículo 32 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, alude a la negociación colectiva, respondiendo al siguiente tenor literal:

“1. La negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos de este capítulo que expresamente les son de aplicación.

2. Se garantiza el cumplimiento de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de convenios colectivos o acuerdos ya firmados en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación.

A los efectos de lo previsto en este apartado, se entenderá, entre otras, que concurre causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.”

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	08/02/2022 12:43:04	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eZC7LWVH3QPWXVZ26GA7LT4BL4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





El artículo 27 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, preceptúa que “*Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto.*”

Debe tenerse en cuenta que los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

- Por las disposiciones legales y reglamentarias del Estado, como el Estatuto de los Trabajadores.
- Por los convenios colectivos.
- Por la voluntad de las partes, manifestada en el contrato de trabajo, siendo su objeto lícito y sin que en ningún caso puedan establecerse en perjuicio del trabajador condiciones menos favorables o contrarias a las disposiciones legales y convenios colectivos antes expresados.
- Por los usos y costumbres locales y profesionales.

Las disposiciones legales y reglamentarias se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa y desarrollarán los preceptos que establecen las normas de rango superior.

Los conflictos originados entre los preceptos de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, deberán respetar los mínimos de derecho necesario, y se resolverán mediante la aplicación de lo más favorable para el trabajador, de manera que el Estatuto de los Trabajadores siempre estará por encima de los convenios colectivos. Un convenio colectivo puede mejorar las condiciones establecidas en el Estatuto, pero nunca empeorar las condiciones de los trabajadores.

En consonancia con lo expuesto, el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que resulta de aplicación al personal laboral de las Administraciones Públicas, constituyen legislación básica y contienen unos derechos básicos indisponibles, que sólo pueden ser mejorados en las condiciones pactadas en los Convenios Colectivos.

Por tanto, la negociación de este Convenio Colectivo constituye una reivindicación, y a la vez, una necesidad histórica, para este Colectivo, toda vez que Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, establece que al personal laboral docente, que imparte enseñanzas de Religión en la Administración Educativa de la Junta de Andalucía no le es aplicable el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía.

En el Convenio, cuyo borrador se remite, adjunto a la presente, regula las condiciones de la relación laboral, que la legislación básica atribuye a los Convenios Colectivos. Entre otros se regulan los siguiente aspectos:

- Nacimiento, suspensión y extinción de la relación laboral.
- Acceso y ordenación de los listados
- La forma de provisión de los puestos
- Jornada de trabajo, vacaciones, permisos y licencias
- Condiciones económicas y mejoras de las condiciones de trabajo
- Excedencias
- Procedimientos de movilidad, por razones de salud y por ser víctima de violencia de género.
- Órganos de representación y derechos sindicales
- Régimen disciplinario
- Mediación en conflictos colectivos.

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	08/02/2022 12:43:04	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eZC7LWWH3QPWXVZ26GA7LT4BL4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Huelga decir, que en el Convenio Colectivo objeto de negociación, cumple rigurosa y escrupulosamente lo dispuesto en el artículo 85.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, dicho precepto efectúa referencia al contenido mínimo que ha de tener un Convenio Colectivo, indicando lo siguiente:

“ Sin perjuicio de la libertad de contratación a que se refieren los apartados anteriores, los convenios colectivos habrán de expresar como contenido mínimo lo siguiente:

a) Determinación de las partes que los conciertan.

b) Ámbito personal, funcional, territorial y temporal.

c) Procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3, adaptando, en su caso, los procedimientos que se establezcan a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico conforme a lo dispuesto en tal artículo.

d) Forma y condiciones de denuncia del convenio, así como plazo mínimo para dicha denuncia antes de finalizar su vigencia.

e) Designación de una comisión paritaria de la representación de las partes negociadoras para entender de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas, así como establecimiento de los procedimientos y plazos de actuación de esta comisión, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83.”

En el Preámbulo se determinan las partes que conciertan el Convenio Colectivo, en el Capítulo I se explicita el ámbito de aplicación, en el Capítulo II, las formas y condiciones de denuncia, así como el plazo mínimo para dicha denuncia. Y por último, en el Capítulo III, una Comisión paritaria de seguimiento e interpretación.

En cuanto a la estimación de la incidencia económico-financiera , que pudiera derivarse, a juicio de este Órgano Directivo, se deduce que no se produciría incremento alguno del gasto, puesto que no varían las condiciones retributivas del personal docente, que quedaría sujeto a la aplicación de dicho Convenio Colectivo.

Para concluir, también se juzga imprescindible, efectuar referencia expresa al artículo 9 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, puesto que del mismo se infiere, que esta Dirección General ostenta la competencia en la ejecución de las competencias de la Consejería en relación con el personal dependiente de la misma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Pablo Quesada Ruiz

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	08/02/2022 12:43:04	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eZC7LWWH3QPWXVZ26GA7LT4BL4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	